

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL
CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL**

El 29 de diciembre de 2009 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se expide el Código Fiscal del Distrito Federal, el cual entró en vigor el 1 de enero de 2010 y aboga el Código Financiero del Distrito Federal que estuvo vigente de 1995 a 2009.

El nuevo Código Fiscal retoma las disposiciones previstas en el Código Financiero, salvo las relativas a la materia de gastos, mismas que se han concentrado en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre pasado.

Contrario a lo anunciado por el Gobierno del Distrito Federal, se advierten importantes incrementos de contribuciones y aprovechamientos, a la vez que se disminuyen considerablemente diversos beneficios que venían otorgándose en el pasado, lo que redundará en una mayor carga fiscal.

En el caso del impuesto predial se disminuye del 8% al 5% el descuento por pago anual anticipado en el mes de enero y desaparece el descuento que existía para el pago anual anticipado en febrero. Asimismo desaparecen los descuentos que existían para inmuebles de uso habitacional cuyo valor catastral estuviera entre \$976,444.71 y \$2'929,335.38, que iban del 65% al 10%.

Por lo que se refiere al dictamen en relación con el impuesto predial, se amplía considerablemente la base de sujetos obligados a dictaminar, no sólo por la disminución a \$32'852,824.00 del valor catastral que sirve como referente para ello, sino porque ahora la obligación se genera al alcanzar ese límite ya sea por un inmueble o por varios en su conjunto del mismo propietario, en cualquier bimestre del año.

Sobre el particular, hay que agregar que se establecen nuevos tipos penales del delito que se equipara a la defraudación fiscal, tratándose de avalúos practicados o presentados con datos apócrifos, o bien respaldados en documentos falsos. A la vez se incrementan de manera importante las sanciones a peritos valuadores y corredores públicos por no apegarse a los procedimientos y lineamientos técnicos de valuación.

En lo relativo al impuesto sobre nóminas, se incrementa la tasa del 2% al 2.5%.

También se incrementa la tasa del impuesto por la prestación de servicios de hospedaje, del 2% al 3% para 2010, 2.5% para 2011 y 2% en 2012.

De forma relevante se incrementan las tarifas de los derechos por el suministro de agua, principalmente tratándose de tomas de uso doméstico, donde se incluyen algunos aumentos cercanos al 1200%. En el caso de tomas de uso no doméstico se contemplan incrementos de hasta 245%.

En materia de estos derechos se establecen distintos subsidios, los cuales, en el caso del uso doméstico, dependerán del nivel socioeconómico del usuario (popular, bajo, medio y alto), según la manzana donde se ubique el inmueble donde se encuentre instalada la toma de agua, para lo cual se crean diversas tablas por Delegación y en función de la cuenta catastral.

Los derechos de descarga a la red de drenaje tienen un incremento del 50%.

Disminuyen drásticamente los porcentajes de beneficio de la gran mayoría de las reducciones que establecía el Código Financiero y que retoma el Código Fiscal.

Igualmente se aumentan de manera sustancial los aprovechamientos relacionados con obras o construcciones nuevas y con conexiones de agua y drenaje.

Con independencia de lo anterior, se advierte un ajuste generalizado en las cuotas, tarifas, multas y demás cantidades que ahora establece el Código Fiscal, en un promedio aproximado de 5.6%.

Adicionalmente se homologan a la legislación federal distintas disposiciones relativas a facultades de comprobación y al procedimiento administrativo de ejecución.

A raíz de este Decreto se dejan sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas, así como resoluciones, consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general que se opongan a lo establecido en el mismo.

Por lo anterior, recomendamos analizar las disposiciones particulares o generales que les sean favorables, a fin de corroborar su vigencia.

Los comentarios contenidos en estos Tópicos Fiscales pueden no ser compartidos por las autoridades administrativas o judiciales y no deben considerarse como una asesoría profesional, siendo necesario analizar cada caso en particular.

En las páginas siguientes de estos Tópicos Fiscales presentamos nuestros comentarios sobre los principales aspectos del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero, agrupados bajo el siguiente

ÍNDICE

Contribuciones.....	5
Impuesto predial	5
Dictamen.....	5
Sistema de matrices	5
Tarifa	5
Descuentos casa habitación.....	5
Reducción en inmuebles con intensidades de uso específico.....	6
Reducción por pago anual anticipado	6
Revalidación de exenciones.....	6
Impuesto sobre nóminas	6
Impuesto por la prestación de servicios de hospedaje.....	6
Impuesto sobre adquisición de inmuebles	7
Adquisición en escritura pública	7
Fideicomisos con inmuebles	7
Derechos por el suministro de agua.....	7
Derechos de descarga a la red de drenaje.....	8
Reducciones	8
Aplicación de sistemas sustentables	9
Aprovechamientos.....	9
Obras o construcciones superiores a 200 metros cuadrados.....	9
Nuevos desarrollos urbanos.....	9
Disposiciones generales	9
Consignación de pagos	9
Compensación de saldos a favor.....	10
Derechos y obligaciones de los contribuyentes	10
Domiciliación.....	10
Facultades de las autoridades fiscales.....	10
Revisión de avalúos	10
Revisiones por mismos conceptos y periodos.....	10
Medios de apremio	11
Presunción de legalidad de actos de autoridad	11
Suspensión plazo de caducidad	11
Procedimiento administrativo.....	12
Formalidades de escritos	12
Procedimiento administrativo de ejecución.....	12
Aseguramiento precautorio	12
Prelación de bienes en el embargo	13
Inmovilización de cuentas.....	13
Créditos no firmes	13
Créditos firmes	14

Infracciones y sanciones	15
Cumplimiento espontáneo	15
Valuadores y corredores públicos	15
Facultades de comprobación	15
Destino de las sanciones fiscales	16
Delitos	16
Avalúos con datos apócrifos (defraudación fiscal)	16

Contribuciones

Impuesto predial

Dictamen

Se amplía la base de sujetos obligados a dictaminar obligaciones fiscales en el caso del impuesto predial, al establecerse que estarán obligadas a presentar el dictamen de obligaciones fiscales las personas físicas y las morales que en el año calendario inmediato anterior hayan contado con inmuebles de uso diferente al habitacional, cuyo valor catastral por cada uno o en su conjunto, en cualquiera de los bimestres de dicho año, sea superior a \$32'852,824.00. Destaca el hecho de que este límite ahora se considere en el conjunto de los inmuebles propiedad de un contribuyente, lo que claramente ampliará su rango de aplicación.

Esta medida representará un costo considerable para los particulares, pues además de tener que dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia, deberán proporcionar al dictaminador, por cada uno de los inmuebles objeto del dictamen, un avalúo que cumpla con los requisitos legales.

Sistema de matrices

A finales de 2009 la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la constitucionalidad de este sistema (en específico por lo que se refiere a las reglas aplicables en 2008), conforme al cual se obtiene la clase de las construcciones y, por ende, el valor de las mismas, que sumado al valor del suelo arrojan el valor catastral de un inmueble.

Al expedirse el nuevo Código Fiscal se abre la posibilidad de reclamar nuevamente la inconstitucionalidad del impuesto predial por la vía del juicio de amparo. Al respecto, consideramos que subsisten algunos vicios en el tributo, que sería conveniente intentar llevar al estudio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en especial de su Segunda Sala, aprovechando su nueva conformación.

Tarifa

Llama la atención que la tarifa se actualiza únicamente en las columnas relativas a la “cuota fija” y al “porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior”, no así en cuanto a las de límite inferior y superior del valor catastral.

Esto contraviene la disposición del propio Código Fiscal que obliga a actualizar cada año las tarifas de las contribuciones, aunque por tratarse de un nuevo ordenamiento legal, pudiera no ser atendible sino hasta 2011 en su caso.

Descuentos casa habitación

Desparecen los descuentos que existían para inmuebles de uso habitacional cuyo valor catastral estuviera entre \$976,444.71 y \$2'929,335.38, que iban del 65% al 10%.

Reducción en inmuebles con intensidades de uso específico

De nueva cuenta se modifica el porcentaje de reducción del impuesto predial aplicable a inmuebles ubicados en zonas en las que los Programas Delegacionales o Parciales del Distrito Federal determinen intensidades de uso, conforme a las cuales la proporción de las construcciones cuya edificación se autorice, resulte inferior a un 10% de la superficie total del terreno, siempre y cuando dichos inmuebles no estén destinados a fines lucrativos. Dicho porcentaje será del 30%, en lugar del 50% que estuvo vigente en 2009.

Reducción por pago anual anticipado

Se disminuye al 5% el descuento por pago anual anticipado en el mes de enero y desaparece el descuento que existía para el pago anual anticipado en febrero.

Revalidación de exenciones

Tratándose de sujetos exentos del pago de este impuesto, se amplía el plazo para revalidar las exenciones correspondientes, lo cual tendrá que hacerse cada cinco años, en lugar de anualmente, desde luego en la medida que el inmueble continúe ubicándose en algún supuesto legal de exención.

Impuesto sobre nóminas

Se incrementa la tasa al 2.5%.

Resulta criticable este incremento en momentos de crisis como el que se vive a nivel nacional, ya que desincentiva la creación de empleos formales.

Es importante destacar que este impuesto representa desde hace algunos años la principal fuente de ingresos tributarios del Distrito Federal, lo cual hace suponer la razón del aumento de la tasa, máxime que desde hace más de una década en que fue cuestionada la constitucionalidad de este gravamen, la Suprema Corte de Justicia de la Nación avaló su constitucionalidad, salvo por cuestiones mínimas por las que procedieron los amparos promovidos en ese entonces, que de hecho fueron atendidas e incorporadas a la legislación local.

Con la publicación del nuevo Código Fiscal se abre la posibilidad de interponer un juicio de amparo contra este impuesto, partiendo de los criterios que ha emitido al respecto el Poder Judicial Federal.

Impuesto por la prestación de servicios de hospedaje

Se incrementa la tasa para quedar en 3% para 2010, 2.5% para 2011 y regresar a 2% en 2012.

En disposición transitoria se indica que los recursos generados serán destinados al Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal, para promover la actividad turística de la Ciudad y su proyección mediante la realización de eventos de escala internacional.

En este caso también existe la posibilidad de interponer un juicio de amparo contra este gravamen por la emisión de un nuevo ordenamiento, partiendo igualmente de los criterios que sobre el particular ha emitido el Poder Judicial Federal.

Impuesto sobre adquisición de inmuebles

Adquisición en escritura pública

En el caso de adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, se reduce a 5 días el plazo para que los fedatarios que tengan funciones notariales, calculen y enteren el impuesto respectivo. El plazo se computará a partir del día siguiente al que se formalice la escritura pública en la que se consigne la adquisición del inmueble.

Lo anterior resulta contradictorio, pues el propio Código Fiscal establece un plazo de 15 días para el pago de este impuesto “cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública”. En consecuencia, lo conveniente será atender a la disposición que establece el plazo menor para el pago del impuesto en estos casos, con el objeto de evitar que la autoridad exija el pago de recargos.

Cabe destacar que la citada modificación no es aplicable cuando la transmisión de propiedad de inmuebles sea con motivo de la aportación a asociaciones o sociedades, de la fusión o escisión de sociedades, de la dación en pago y liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles, en cuya caso seguirá aplicando el plazo de 15 días.

Fideicomisos con inmuebles

Tratándose de fideicomisos con inmuebles en los que el fedatario considere que no se causa el impuesto sobre adquisición de inmuebles, se establece que además de la obligación que ya se tenía de presentar un aviso informando de ello, dicho fedatario deberá acompañar la documentación con la que acredite tal situación.

Seguramente esta nueva disposición provocará mayor rigidez por parte de los fedatarios al evaluar si se causa o no el impuesto en fideicomisos que involucren inmuebles, ya que es previsible que las autoridades fiscales estarán muy atentas a estos casos.

Derechos por el suministro de agua

Un aspecto muy relevante lo constituye el incremento de las tarifas de los derechos por el suministro de agua, más que nada tratándose de tomas de uso doméstico, donde se detectan aumentos cercanos a 1200%, como es el caso del rango

de consumo que va de 20 a 30 metros cúbicos bimestrales, que pasa de tener en 2009 una cuota fija de \$35.63, a la cuota fija de \$460.00 para 2010. Tratándose de tomas de uso no doméstico se detectan incrementos de hasta 245%, como es el caso del rango de consumo que va de 10 a 20 metros cúbicos bimestrales, que pasa de tener en 2009 una cuota fija de \$99.77, a la cuota fija de \$345.00 para 2010.

Aunado a ello se modifican los rangos de las tarifas para uso doméstico y no doméstico, en comparación con las tarifas vigentes en 2009, además de que se suprimen en ambos casos los 6 últimos rangos que existían el año pasado.

Llama la atención que tanto la tarifa aplicable para tomas de uso doméstico como la que aplica a tomas de uso no doméstico tienen como último rango el de 90,000 a 120,000 litros, sin que exista alguno específico para consumos mayores a 120,000 litros, lo que genera incertidumbre en cuanto al monto a pagar en esos casos, máxime porque en un párrafo aparte de la tarifa se establece que “para los consumos mayores a 120,000 litros se cobrarán por cada 1,000 litros adicionales 63 pesos”.

Según se indica en la Exposición de Motivos de la Iniciativa de reformas que se comenta, el objetivo de los incrementos tan importantes en estos derechos es incentivar el consumo racional del agua y atender un rezago histórico en materia de cuotas por el consumo de agua.

Cabe destacar que paralelamente al incremento de los derechos se establecen subsidios diferenciados para tomas de uso doméstico, según el nivel socioeconómico del usuario (popular, bajo, medio y alto) y la manzana donde se ubique el inmueble donde se encuentre la toma de agua. Así, se crean diversas tablas en función de la Delegación en que se ubique el inmueble donde se encuentre la toma, atendiendo además a los primeros seis dígitos de la cuenta catastral. En el caso de tomas de uso no doméstico sólo hay un tipo de subsidio que aplica de manera general.

Estimamos que existen elementos jurídicos para sostener la ilegalidad e inclusive la inconstitucionalidad de estos derechos.

Derechos de descarga a la red de drenaje

Estos derechos, que se generan por la utilización de agua de fuentes diversas a la red de suministro de agua potable del Distrito Federal, tienen un incremento de alrededor del 50% sobre las tarifas vigentes en 2009.

Reducciones

Se disminuyen drásticamente los porcentajes de beneficio de prácticamente todas las reducciones que ya establecía la legislación local y que retoma el Código Fiscal. Las disminuciones varían de un caso a otro, aunque se observa una tendencia en que las que se encontraban en un 100% bajan a 80% y la mayoría de las que estaban en un 50% bajan al 30%. Las que se ubicaban en porcentajes distintos a los anteriormente señalados se disminuyeron en distintos grados, aunque se detectan casos en que bajaron hasta dos terceras partes de como se encontraban en 2009.

Aplicación de sistemas sustentables

Se incorpora una nueva reducción consistente en el 10% de descuento del impuesto predial por el periodo de un año, a los propietarios de edificios respecto de los cuales demuestren la aplicación de sistemas sustentables ante la Secretaría del Medio Ambiente, la cual deberá emitir una constancia al respecto.

No se establece qué debe entenderse por “sistemas sustentables”. Seguramente ello se aclarará en las reglas que al efecto comúnmente se emiten para la aplicación de las reducciones.

Aprovechamientos

Obras o construcciones superiores a 200 metros cuadrados

Se incrementan cerca de un 23% los aprovechamientos que se generan para prevenir, mitigar o compensar los efectos del impacto vial por obras o construcciones superiores a 200 metros cuadrados.

En diversas ocasiones se ha cuestionado la naturaleza y constitucionalidad de estos aprovechamientos, lo que ha generado criterios en ambos sentidos, declarando su inconstitucionalidad y su constitucionalidad. Estimamos que hoy en día subsisten elementos jurídicos para reclamar la inconstitucionalidad de estos aprovechamientos.

Nuevos desarrollos urbanos

Los aprovechamientos derivados de la construcción de nuevos desarrollos urbanos, nuevas edificaciones, ampliación de construcción o cambio de uso de ésta que requieran nuevas conexiones o ampliaciones de agua y drenaje o ampliaciones, aumentan alrededor de un 64%.

Estos aprovechamientos han sido cuestionados de igual forma que los mencionados anteriormente y han corrido con la misma suerte, por lo que aplican en ese sentido los comentarios hechos en aquel caso.

Disposiciones generales

Consignación de pagos

Se elimina la obligación a cargo de la Tesorería del Distrito Federal de notificar al contribuyente la forma en que dicha autoridad aplica los pagos consignados al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ante la negativa de recibirlos por parte de la autoridad fiscal, siendo que anteriormente existía la obligación de notificarlo dentro de un plazo de 30 días naturales a partir de que la Tesorería recibiera el pago por parte del citado Tribunal.

Además se precisa que el pago será aplicado “por el periodo en que el contribuyente haya consignado”.

Estas modificaciones generan un alto grado de incertidumbre al contribuyente, ya que los pagos podrían ser aplicados a periodos y montos distintos a los consignados, sin que ello se haga del conocimiento del particular.

Compensación de saldos a favor

Ahora será posible compensar saldos a favor contra cantidades a cargo aun cuando estas últimas no se deban pagar mediante declaración, lo que constituía un requisito indispensable anteriormente.

Este cambio es favorable, pues no resultaba lógico que aún existiendo una cantidad a favor, no pudiera utilizarse para saldar cualquier deuda ante el fisco local, por el solo hecho de que la cantidad a cargo no debiera ser enterada mediante declaración. Inclusive esta modificación puede servir como medio para que las autoridades den cumplimiento a añejas sentencias de amparo cuyos efectos restitutorios continúan pendientes por una supuesta falta de partidas presupuestales para esos fines.

Derechos y obligaciones de los contribuyentes

Domiciliación

Se adiciona como derecho de los contribuyentes la domiciliación del pago de las contribuciones a su cargo. Será necesario que se establezcan reglas muy precisas al respecto, para evitar abusos y generar certidumbre jurídica en cuanto al uso de este medio de pago.

Facultades de las autoridades fiscales

Revisión de avalúos

Se amplía la facultad de las autoridades fiscales para revisar los datos relativos al uso del inmueble y la clase de las construcciones consignados en los avalúos correspondientes.

Lo anterior, sumado a las medidas que se contemplan para que los peritos valuadores se ajusten a los lineamientos técnicos de valuación, probablemente provocará que los peritos sean aún más estrictos al realizar sus avalúos.

Revisiones por mismos conceptos y periodos

Con el objeto de homologar las facultades de las autoridades fiscales locales con las de la Federación, se precisa que cuando las facultades de comprobación se refieran a las mismas contribuciones, aprovechamientos y periodos, sólo se podrá efectuar una nueva revisión cuando se comprueben hechos diferentes a los ya revisados.

Para tal efecto, la comprobación de hechos nuevos deberá sustentarse en información, datos o documentos de terceros, en la revisión de conceptos específicos que no se hayan revisado con anterioridad, en los datos aportados por los particulares

en las declaraciones complementarias que se presenten o en la documentación aportada por los contribuyentes en los medios de defensa que promuevan y que no hubiera sido exhibida ante las autoridades fiscales durante el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en las disposiciones fiscales.

Medios de apremio

Se precisa que la aplicación de medidas de apremio será procedente en los casos en que los particulares se opongan, impidan u obstaculicen las facultades de las autoridades fiscales.

Para dichos efectos, la autoridad deberá levantar acta circunstanciada en la que precise la manera en la que el contribuyente se opuso u obstaculizó el inicio o desarrollo del ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales y deberá observar en todo momento las disposiciones referentes al proceso administrativo de ejecución.

Asimismo se prevé como medida de apremio el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente.

Adicionalmente se fijan los límites en cuanto al apoyo que las autoridades fiscales pudieran requerir de los cuerpos de seguridad o policiales del Distrito Federal al ejercer sus facultades, el cual consistirá en efectuar las acciones necesarias para que las autoridades fiscales ingresen al domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y en general cualquier local o establecimiento que se utilicen para el desempeño de las actividades de los contribuyentes.

Presunción de legalidad de actos de autoridad

Además de los hechos conocidos a través del ejercicio de sus facultades de comprobación, las autoridades ahora podrán motivar sus resoluciones en las bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder.

Disposiciones similares a ésta existen en otras materias y han dado pauta a abusos por parte de las autoridades, al generar actos de autoridad emitidos sin respaldo fehaciente, lo que ha sido llevado a los tribunales competentes, lográndose precedentes judiciales favorables a los particulares.

Suspensión plazo de caducidad

Se precisa como requisito para la suspensión del plazo de caducidad de las facultades de las autoridades para determinar créditos fiscales con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, a que dentro de los 12 meses siguientes al inicio de dichas facultades de comprobación, se levante acta final, se emita oficio de observaciones o se dicte la resolución definitiva.

Esta reforma resulta congruente con las modificaciones que en 2009 se hicieron a la legislación fiscal local, a través de las cuales se estableció un plazo de 12 meses para la conclusión de las visitas domiciliarias practicadas a los particulares.

Procedimiento administrativo

Formalidades de escritos

Se agrega como requisito para los escritos que deban presentarse cuando no exista forma oficial aprobada, el de señalar el registro federal de contribuyentes de quien promueve.

Si bien dicho registro nada tiene que ver con las obligaciones fiscales de carácter local, no debe perderse de vista que el Distrito Federal cuenta con facultades para fiscalizar y recaudar ingresos federales coordinados, lo cual hace suponer la razón que originó esta adición.

Procedimiento administrativo de ejecución

Con el objetivo de homologar las facultades de las autoridades fiscales locales con las de las autoridades federales se agregan nuevas atribuciones y reglas sobre el particular, de las cuales para efectos de estos Tópicos Fiscales destacan las que se indican a continuación.

Aseguramiento precautorio

Se prevé que el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente, tendrá como límite el monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos que para estos efectos sea determinado por las autoridades.

En términos generales el aseguramiento precautorio puede darse por impedir u obstaculizar el debido ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

Para determinar el adeudo fiscal presunto, la autoridad podrá utilizar cualquiera de los procedimientos que ya se contemplan en el Código para determinar presuntivamente el valor catastral de los inmuebles, el consumo de agua, las erogaciones para remunerar el trabajo personal subordinado o los derechos por descarga a la red de drenaje.

El ejercicio de esta determinación presuntiva de adeudos fiscales, únicamente será para el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente en los casos en que así proceda.

Una vez efectuado el aseguramiento precautorio, se señala que los bienes o la negociación pueden quedar en poder del contribuyente, siempre que éste funja como depositario y deberá rendir cuentas mensuales a la autoridad fiscal respecto de los bienes que se encuentren bajo su custodia.

Conforme a la jurisprudencia de nuestros tribunales federales, resulta inconstitucional el aseguramiento precautorio practicado por las autoridades fiscales, en la medida en que, sin que exista crédito fiscal determinado o incumplimiento de obligación fiscal alguna, se priva a los contribuyentes de sus bienes.

Consideramos que esta disposición continúa con el citado vicio de inconstitucionalidad, pues aun bajo la determinación presuntiva del adeudo fiscal que ahora pueden efectuar las autoridades fiscales, lo cierto es que al momento de efectuar el aseguramiento precautorio no existe certeza de que el contribuyente realmente hubiera omitido el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones fiscales.

Estimamos que no se protege a los contribuyentes de los abusos cometidos por las autoridades fiscales al momento de efectuar el aseguramiento precautorio de sus bienes, pues queda a su arbitrio el ejercicio de tal aseguramiento, así como el fijar el monto sobre el cual debe hacerse.

Prelación de bienes en el embargo

Se adiciona dentro de los bienes que en primer término deben señalarse en caso de embargo a: los componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que el contribuyente tenga en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

Lo anterior no aplicará tratándose de los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro, hasta por el monto de las aportaciones que se hayan realizado de manera obligatoria conforme a la ley de la materia y las aportaciones voluntarias y complementarias hasta por un monto de 20 salarios mínimos elevados al año.

Inmovilización de cuentas

Créditos no firmes

Con objeto de que las autoridades puedan asegurar el cobro de créditos fiscales que todavía no estén firmes, se establece que en adición a la orden de inmovilización de depósitos bancarios, podrán ordenar la inmovilización de otro tipo de depósitos en moneda nacional o extranjera que hubieran sido embargados al contribuyente, así como cuentas de inversión, seguros y valores que éste tenga a su nombre en las entidades financieras.

Se exceptúan los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro, incluidas las aportaciones voluntarias hasta por el monto de las aportaciones que se hayan realizado conforme a la ley de la materia.

Se precisa que la inmovilización que proceda como consecuencia del embargo por créditos fiscales que todavía no estén firmes, sólo procederá hasta por el importe del crédito y sus accesorios o, en su caso, hasta por el importe en que la garantía que haya ofrecido el contribuyente no alcance a cubrirlo.

En congruencia con lo anterior, se señala que la autoridad fiscal que haya ordenado la inmovilización, girará oficio a la unidad administrativa competente de la CNBV, CNSF, CONSAR, o a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo a la que corresponda la cuenta, para que la inmovilice y conserve los fondos depositados. Una vez inmovilizada la cuenta, se establece que la autoridad deberá notificarlo al contribuyente.

Resulta criticable que no exista un plazo definido para que la autoridad efectúe la notificación antes señalada, pues se coloca a los contribuyentes en un estado de incertidumbre jurídica.

En caso de no existir recursos suficientes en las cuentas para garantizar el crédito fiscal, se establece que la entidad financiera o sociedad de cooperativa de ahorro y préstamo de que se trate, deberá efectuar una búsqueda en su base de datos a efecto de verificar si el contribuyente tiene otras cuentas con recursos suficientes y, en su caso, las inmovilice y conserve los fondos depositados hasta por el monto del crédito fiscal.

Créditos firmes

Se establecen reglas para que, una vez que el crédito fiscal quede firme, se transfieran a la Tesorería los fondos inmovilizados, para lo cual debe analizarse si el contribuyente ofreció otro tipo de garantía del interés fiscal o si ésta resulta insuficiente para cubrirlo.

Si el contribuyente no ofreció otra forma de garantía del interés fiscal antes de que el crédito fiscal quedara firme, la autoridad ordenará la transferencia de los recursos a la cuenta de la Tesorería hasta por el importe del crédito fiscal o hasta por el importe en que la garantía que haya ofrecido no alcance a cubrirlo.

Cuando el crédito fiscal quede firme y el interés fiscal se encuentre garantizado mediante depósito en dinero o fianza, se precisa que la autoridad fiscal procederá a hacer efectiva la garantía.

Si el crédito fiscal firme no se encuentra garantizado mediante alguna de las formas antes señaladas, la autoridad fiscal requerirá al contribuyente para que dentro del plazo de 5 días pague dicho crédito. De no efectuarse el pago se hará efectiva la garantía, o bien, se procederá al embargo y posterior transferencia de recursos de cuentas del contribuyente; en este último supuesto, deberá notificarse en un plazo de 3 días la liberación de la garantía que se hubiera otorgado.

Si al momento en que el crédito fiscal quede firme, el interés fiscal no se encuentra garantizado, la autoridad podrá proceder a la inmovilización de cuentas y transferencia de recursos del contribuyente.

Cuando el contribuyente considere que la transferencia de recursos es superior al crédito fiscal, deberá demostrar tal hecho ante la Tesorería con pruebas documentales suficientes, caso en el cual se procederá a la devolución de la cantidad transferida en exceso en términos de las disposiciones aplicables en un plazo no mayor a 20 días. Si a juicio de la Tesorería no se demuestra tal circunstancia, se le informará al interesado que puede hacer valer el recurso de revocación.

Resulta criticable que las autoridades fiscales puedan ordenar la inmovilización de todo tipo de cuentas de los contribuyentes, en virtud de que en muchas ocasiones el embargo de los depósitos se lleva a cabo aun cuando no existan créditos fiscales o éstos estén garantizados.

Infracciones y sanciones

Cumplimiento espontáneo

Se elimina el supuesto que consideraba que no había cumplimiento espontáneo y, por tanto, procedían multas y recargos de forma normal, cuando la omisión hubiera sido corregida por el contribuyente después de los 15 días siguientes al de la presentación del dictamen del cumplimiento de obligaciones fiscales, respecto de la aquellas contribuciones omitidas que hubiesen sido observadas en el dictamen.

Ello implica que a partir de 2010 se considerará espontánea la corrección efectuada por el contribuyente en cualquier momento después de presentado el dictamen correspondiente, siempre y cuando las autoridades no hayan descubierto la omisión o iniciado cualquier gestión tendiente a la comprobación del cumplimiento de la obligación fiscal de que se trate.

Valuadores y corredores públicos

Las multas para peritos valuadores y corredores públicos, por no apearse a los procedimientos y lineamientos técnicos de valuación, se incrementan de manera sustancial, en función del valor catastral del predio, quedando de \$20,650.96 hasta \$800,000.00, siendo que hasta 2009 la máxima era de \$62,341.00.

Facultades de comprobación

Se incrementan en más de 300% las multas aplicables a quien se oponga a la práctica de visitas domiciliarias, a quien no suministre los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales, no proporcione la contabilidad o parte de ella y, en general, los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros, a quien no conserve la contabilidad o parte de ella, así como la correspondencia que los visitantes le dejen en depósito, y a quien proporcione a las autoridades fiscalizadoras documentación falsa o indebida en la que conste el cumplimiento de obligaciones fiscales. A partir de 2010 estas multas irán de \$10,185.00 a \$20,370.00.

Destino de las sanciones fiscales

Se restablece el estímulo para quienes participen directamente en el cobro de multas que queden firmes, a quienes se les repartirá el 75% de los ingresos obtenidos por este concepto, en términos de los acuerdos de carácter administrativo que al efecto emita la Secretaría de Finanzas.

En el pasado este tipo de estímulos provocaron abusos por partes de algunos funcionarios públicos. Será menester vigilar que los acuerdos que se emitan para estos efectos sean claros y transparentes, con el objeto primordial de brindar seguridad jurídica a los gobernados.

Delitos

Avalúos con datos apócrifos (defraudación fiscal)

Se equipara al delito de defraudación fiscal, con prisión desde tres meses hasta nueve años de prisión según el monto de lo defraudado, la conducta dolosa por parte de quien elabore con datos apócrifos el avalúo vinculado con las contribuciones del Código Fiscal, así como cuando altere la documentación sobre la que se basa el avalúo o no se ajuste a los procedimientos y lineamientos técnicos de valuación inmobiliaria. De igual manera se equipara al mencionado delito la conducta dolosa de quien presente ante las autoridades fiscales avalúos con datos apócrifos o altere la documentación sobre la que se basa el avalúo.

* * * * *